

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

CONTRATISTA	CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.	NIT	900.059.028-5
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA ISABEL CARDONA MEJIA	C.C.	66.835.773
DIRECCIÓN	Calle 15 No. 26 – 120 Autopista Cali – Yumbo	FECHA:	20 SEP 2017
TELÉFONO	(57 2) 6411000 Ext. 236	CORREO	aramirez@valledelpacifico.co
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO -	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesiones realizadas el 18 de julio de 2017, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO - , los Proyectos Nos. FNTP – 097 – 2017 y FNTP – 099 – 2017, titulados “CONGRESO NACIONAL HOTELERO 2017: EL MUNDO DIGITAL UN RETO PARA LA HOTELERIA COLOMBIANA, CAMPAÑA NACIONAL DE TURISMO CORREDORES TURÍSTICOS” y “RUEDA DE NEGOCIOS EN EL MARCO DEL CONGRESO NACIONAL HOTELERO”, en su orden, hasta por la suma de \$329.020.537 y \$26.010.060, respectivamente, con cargo a los recursos parafiscales.

Que COTELCO como entidad que representa al sector hotelero y turístico de Colombia, ha demostrado desde su fundación un gran compromiso con el gremio, fortaleciendo su competitividad y productividad a través de la prestación de servicios que les permita desarrollarse de acuerdo con las tendencias y necesidades que el mercado demanda. De igual forma, es consciente del crecimiento constante del turismo en Colombia y de la necesidad continua de fortalecer cada vez más la oferta turística desde el punto de vista de los destinos, así como también de los servicios que se relacionan con la actividad turística; por esto busca articularse con el Plan Sectorial de Turismo 2014 – 2018 ‘Turismo para la Construcción de la Paz’, el cual, en su pilar número 1,



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

*establece que para “[...] el país es clave seguir avanzando en la diversificación y especialización de la oferta, a través de productos competitivos, que se integren a los mercados globales bajo la sombra de la innovación tecnológica y mediados por el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y culturales, resaltando sus valores y el respeto por lo auténtico”.*

Que en este sentido, el Congreso Nacional de la Hotelaría se ha convertido en una de las principales estrategias para lograr este objetivo, consolidándose como uno de los eventos académicos más importantes del sector y por lo tanto, un espacio vital para el intercambio de ideas y experiencias y la explotación de las nuevas tendencias mundiales del sector hotelero y turístico del país. La propuesta del Congreso Nacional Hotelero 2017, que se desarrollará en Cali los días 21 y 22 de septiembre de 2017, busca concientizar a los hoteleros acerca de los retos que implican la innovación y la diferenciación, como elementos fundamentales de supervivencia en un sector cada vez más competido. Lo anterior, ajustado al informe de 2013 del Foro Económico Mundial, denominado Ranking de Competitividad de la Industria de los Viajes y el Turismo, en el que se demuestra como este sector se constituye en un gran dinamizador de la oferta de empleo en el mundo, generando procesos de apertura e integración de mercados a nivel mundial, que exigen mayor efectividad y competitividad en los sectores productivos de los países.

Que en este orden de ideas, es imprescindible la contratación de los servicios del Centro de Eventos del Valle del Pacífico, en la ciudad de Cali, sede del evento, para el correcto desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional Hotelero 2017.

Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones y la Gerente Promoción y Mercadeo de FONTUR, mediante comunicación radicada el 24 de agosto de 2017 y con alcance de 12 de septiembre de 2017, en la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó contratar con el CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO, el arrendamiento de *“los salones, ayudas audiovisuales y demás soporte tecnológico para el desarrollo del evento “Congreso Nacional Hotelero 2017 “El mundo digital un reto para la hotelaría colombiana”.*

Que de acuerdo a la solicitud presentada, la sede del Congreso Nacional de Hotelaría 2017 será el CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO, razón por la cual se requiere suscribir con éste el contrato arrendamiento de espacios, ayudas audiovisuales y demás soporte tecnológico, *“pues si se contrata con otra empresa, los costos se incrementarían por las comisiones de operación”.*

Que la presente Orden de Servicios se justifica en el literal c) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, en el que se establece:

*C. Adquisición de inmuebles: En el evento que FONTUR requiera inmuebles en compra, arrendamiento, comodato o cualquiera otra modalidad jurídica para el desarrollo de su objeto misional”.*

Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 401 y 404 del 25 y 26 de julio de 2017, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE LOS SALONES, AYUDAS AUDIOVISUALES Y DEMÁS SOPORTE TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO "CONGRESO NACIONAL HOTELERO 2017".

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá atender las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

### 1. Alquiler de espacios

#### Características

- a. Hall de registro  
Montaje: 20 de septiembre de 2017  
Fecha del evento: 21 y 22 de septiembre de 2017.  
Horario: 7:00 a.m. – 7:00 p.m. 2 puntos con lector de cédulas por día
- b. Salón 2.2 Rosita Jaluf de Castro, para el desarrollo de la agenda.  
Montaje: 20 de septiembre de 2017  
Fecha del evento: 21 y 22 de septiembre de 2017.  
Horario: 7:00 a.m. – 7:00 p.m.  
Montaje: Auditorio  
Participantes: 800 personas  
Tarima básica: (12,00X4.80 X 1.20) por dos días.
- c. Salón 2.4 Rosita Jaluf de Castro, para los invitados VIP Presidente.  
Fecha del evento: 21 y 22 de septiembre de 2017.  
Horario: 7:00 a.m. – 7:00 p.m.  
Montaje: Sala Lounge.
- d. Salón 2.3 Rosita Jaluf de Castro, rueda de negocios  
Fecha del evento: jueves 21 de septiembre.  
Horario: 7:00 a.m. – 7:00 p.m.
- e. Salón 2.5 Rosita Jaluf de Castro, para rueda de negocios.  
Fecha del evento: 21 y 22 de septiembre de 2017.  
Horario: 7:00 a.m. – 7:00 p.m.  
Montaje: Sala Lounge.

### 2. Ayudas audiovisuales: Con las siguientes especificaciones técnicas.

- a) Punto de registro, 10 por cada día, con canal dedicado de internet y 4 puntos de control código de barras
- b) Transmisión streaming por los dos días 21 y 22 de septiembre de 2017.
- c) Canal internet 20 mg salón académico los días 21 y 22 de septiembre de 2017



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

d) Salón 2.3 Rosita Jaluf: 1 Proyector Multimedia 6000 Lumen HD, 1 Pantalla Gigante de 4 x 3 Mts, 1 Computador Portátil, 1 Amplificación de Sonido tipo Conferencia, 1 Micrófono de Atril, 2 Micrófono Inalámbrico de Mano, 1 Señalador Laser. Por un día del evento.

e) Salón 2.2 Rosita Jaluf de Castro, para el desarrollo de la agenda académica: 1 Proyector Multimedia 6000 Lumen HD, 1 Pantalla Gigante de 4 x 3 Mts, 1 Computador Portátil, 1 Amplificación de Sonido tipo Conferencia, 1 Micrófono de Atril, 2 Micrófono Inalámbrico de Mano, 1 Señalador Laser. Por un día del evento. por dos días del evento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios; c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicios; j) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; k) Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; l) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 72.814.463), IVA INCLUIDO, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 401 y 404 del 25 y 26 de julio de 2017, en su orden, así:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 401 del 25 de julio de 2017 (recursos parafiscales), la suma de *cinco millones trescientos ochenta mil veinte pesos (\$5.204.130)*.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 404 del 26 de julio de 2017 (recursos parafiscales), la suma de *sesenta y siete millones seiscientos diez mil trescientos treinta y tres pesos (\$67.610.333)*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.  
PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Un único pago, a la terminación del evento y plena prestación de los servicios, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- - NIT 900.649.119.9. FONTUR

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden.

GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral a) del numeral 7.3 del Manual de Contratación de FONTUR, la presente orden no requiere de la constitución de garantías.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras artísticas, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, cartillas), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, diseños multimedia, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución de la presente Orden de Servicio, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución de la presente Orden de Servicio.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de esta Orden de Servicio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos de la Orden de Servicio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CRÉDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Solicitud de contratación y anexos; b). Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 401 y 404 del 25 y 26 de julio de 2017, respectivamente; c) Documentos del contratista (Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, centinela, certificación bancaria; d) oferta o cotización.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

**PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.562.892). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las CLÁUSULAS OBJETO, OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y OBLIGACIONES GENERALES, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

**PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO** EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 145 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



ADRIANA CASTRILLON BEDOYA  
Representante Legal  
FIDUCOLDEX  
Vocera P.A. FONTUR.



CLAUDIA ISABEL CARDONA MEJIA  
Representante Legal  
CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL  
PACIFICO S.A.

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia.  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva